

Secretaría. 18-04-2024.

Al Despacho del señor Juez, Solicitud de ofrecimiento de Cuota Alimentaria, informándole que se presenta para su estudio Admisorio.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFÑE
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de abril de (2024).-

PROCESO:	ALIMENTOS DE MENORES – OFRECIMIENTO.
DEMANDANTES:	CARLOS ALBERTO CONEO DURÁN
DEMANDADOS:	ANA ESTHER ARRIETA BROCHERO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00159-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a hacer el estudio de la solicitud de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Se tiene que, el señor Coneo Durán, presenta a través de apoderado judicial, Solicitud de Ofrecimiento de Cuota Alimentaria, de acuerdo a sus capacidades económicas, dado que tiene otros dos hijos y, la descontada actualmente no le permite cumplir con el sostenimiento de todos y el suyo propio.

Frente al particular, es importante dejar sentado que, en los procesos de familia en los que se discutan asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias, la ley establece la obligatoriedad de acudir a la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad para acudir a la justicia, esto, en consonancia con lo establecido en la ley 2220 de 2022, en su artículo 69, cuyo tenor literal reza lo siguiente.

ARTÍCULO 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.
2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias.
3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
6. Controversias entre cónyuges sobre, la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
7. Separación de bienes y de cuerpos.

8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.

No obstante lo anterior, revisado el expediente, se pudo avizorar que, dicho documento no se encuentra adosado en el plenario, incumpliendo de esta forma con la carga legal citada previamente.

Así las cosas, visto que, por mandato legal en los asuntos relacionados con obligaciones alimentarias, debe mediar la conciliación prejudicial y, en la causa de marras la accionante no cumplió con el deber de acudir a ella, se torna imperiosa la inadmisión de la solicitud, concediéndole a la parte el término de cinco (5) días para subsanar el yerro denotado, en el sentido de aportar al proceso la constancia de agotamiento del mencionado requisito de procedibilidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Solicitud de Ofrecimiento de Cuota Alimentaria de Menores incoada por el señor CARLOS ALBERTO CONEO DURÁN a través de apoderado judicial contra ANA ESTHER ARRIETA BROCHERO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 013**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **19 de abril de 2024**, a las 8:00 a.m.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFÁÑE
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e66b3e40f48476ee46aca54becfadbe413036575df30c02f2e3073d9074bf**

Documento generado en 18/04/2024 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>